ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1285-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 32 a 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar el nombre del “Fondo para la Infraestructura Social Estatal” por el de “Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades Federativas”; así como el del “Fondo para Infraestructura Social Municipal” por el de “Fondo para Infraestructura Social Municipal y Delegacional del Distrito Federal”. Cambiar “estados” por “entidades federativas”. Incluir las referencias “delegaciones”, “delegaciones del Distrito Federal” y “delegacional”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V inciso ñ) y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **Artículo 32.-** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social *Estatal* y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal. Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los *Estados*, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.	**Primero.** Con base en los fundamentos legales y las razones expuestas es que se presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el texto de los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue: **Ley de Coordinación Fiscal** (...) **Artículo 32.** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social **de las Entidades Federativas** y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal **y Delegacional.** Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los estados **y al Gobierno del Distrito Federal** por conducto de la federación y a los municipios **y delegaciones del Distrito Federal** a través de los **gobiernos de las entidades federativas,** de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta ley.

…	Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta ley.
Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban *los Estados* y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:	**Artículo 33.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban **las Entidades Federativas** y los Municipios y Delegaciones del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y	**a)** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **y Delegacional**: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal y delegacional, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
b) Fondo de Infraestructura Social *Estatal*: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional *o* intermunicipal.	**b)** Fondo de Infraestructura Social **de las Entidades Federativas**: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional, intermunicipal **o interdelegacional**.
En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno *Estatal* correspondiente y el Municipio de que se trate.	En caso de los Municipios **y Delegaciones**, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal **y de las Delegaciones del Distrito Federal** que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno **de la Entidad Federativa** correspondiente y el Municipio **o Delegación del Distrito**

	Federal de que se trate.
Adicionalmente, *los Estados* y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:	Adicionalmente, **las entidades**, los municipios **y las delegaciones del Distrito Federal** podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, las entidades, los municipios **y las delegaciones del Distrito Federal** deberán:
I.- …	**I**. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
II.- …	**II**. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
III…	**III**. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de *los Estados*, y	**IV**. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios **y Delegaciones** lo harán por conducto de **las Entidades Federativas**, y
V.- …	**V**. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre *los Estados*, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:	**Artículo 34.** El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre **las Entidades Federativas**, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:
I. …	**I**. Fórmula:
…	IGPj = Pj1ß1 + Pj2ß2 + Pj3ß3 + Pj4ß4 + Pj5ß5
…	En donde:
P_{jw} = …	Pjw = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;
$\beta_{1.....5}$ = …	ß1..... 5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y
j = …	j = Hogar en estudio.
…	Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGPj, el cual se conforma con las brechas Pj1, Pj2, Pj3, Pj4 y Pj5 de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son ß1=0.4616, ß2=0.1250, ß3=0.2386, ß4=0.0608 y ß5=0.1140.
II. …	**II**. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:
w_1 = …	w1 = Ingreso per cápita del hogar;
w_2 = …	w2 = Nivel educativo promedio por hogar;

$w_3 = \ldots$ $w_4 = \ldots$ $w_5 = \ldots$ **III.** … $$Pj = \frac{[\, Z_w - X_{jw} \,]}{Z_w}$$ … $Z_w = \ldots$ $X_{jw} = \ldots$ **IV.** …	w3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda; w4 = Disponibilidad de drenaje; y w5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula: $$Pj = \frac{[\, Zw - Xjw \,]}{Zw}$$ En donde: Zw = Norma establecida para la necesidad básica w. Xjw = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w. **IV.** Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de –0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. …	**V**. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:
$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$	MCHj = IGPj2 * Tj
…	En donde:
MCH_j = …	MCHj = Masa Carencial del Hogar j;
T_j = …	Tj = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.
Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de *un Estado*, se obtiene la Masa Carencial *Estatal*, determinada por la siguiente fórmula:	Al sumar el valor de MCHj para todos los hogares en pobreza extrema de **una Entidad Federativa**, se obtiene la Masa Carencial **de Entidades**, determinada por la siguiente fórmula:
$\sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$	jk
$MCE_k =$	MCEk = MCHjk
	j=1
…	En donde:
MCE_k = Masa Carencial de la *Estado* k;	MCEk = Masa Carencial de la **Entidad** k;
MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el *Estado* k; y,	MCHjk = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en la **Entidad** k; y,

jk = …	jk = Número total de hogares pobres extremos en la Entidad k.
Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de *todos los Estados* para obtener la Masa Carencial Nacional.	Una vez determinada la Masa Carencial de la Entidad, se hace una agregación similar de **todas las Entidades** para obtener la Masa Carencial Nacional.
Cada una de las masas carenciales *estatales* se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada *Estado*, como lo indica la siguiente fórmula:	Cada una de las masas carenciales **de las entidades** se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada **Entidad**, como lo indica la siguiente fórmula:
$$PE_k = \frac{MCE_k}{MCN} * 100$$	MCEk PEk = ——————- * 100 MCN
…	En donde:
PE_k = Participación porcentual *del Estado* k;	PEk = Participación porcentual *de la Entidad* k;
MCE_k = Masa Carencial *del Estado* k; y	MCEk = Masa Carencial **de la Entidad k**; y
MCN = …	MCN = Masa Carencial Nacional.
Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada *Estado* de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.	Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada **Entidad** de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (PE_k) que se asignará a cada *Estado*.	Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (PEk) que se asignará a cada **entidad.**
Artículo 35.- *Los Estados* distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:	**Artículo 35. Las Entidades** distribuirán entre los Municipios **y Delegaciones, según corresponda,** los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal **y Delegacional del Distrito Federal,** con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios **y Delegaciones del Distrito Federal** con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:
a) Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población *del Estado* en similar condición;	**a)** Población ocupada del municipio **o delegación** que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población **de la Entidad Federativa** en similar condición;
b) Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación;	**b)** Población municipal **o delegacional** de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población **de la entidad federativa** en igual situación;

c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población *estatal* sin el mismo tipo de servicio; y	**c)** Población municipal **o de la delegación** que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población **de la Entidad Federativa** sin el mismo tipo de servicio; y
d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población *del Estado* en igual condición.	**d)** Población municipal **o delegacional** que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población **de la Entidad** en igual condición.
Con objeto de apoyar a *los Estados* en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada *Estado.*	Con objeto de apoyar a **las Entidades Federativas** en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y delegacional para cada **entidad federativa.**
Los Estados, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.	**Las Entidades Federativas**, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal **y Delegacional del Distrito Federal** correspondientes a sus Municipios **o Delegaciones**, según corresponda, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
Los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a *los Estados*, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos *estatales* y publicarse por estos últimos a	**Las entidades federativas** deberán entregar a sus respectivos municipios **o delegaciones** los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la federación lo haga a **las entidades federativas**, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales **y delegacionales** por

más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.	parte de los gobiernos **de las Entidades Federativas** y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

LAL